

**RESOLUCIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2011, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE LAMT A 20 KV DE 8.500 M Y LSMT DE 6.900 M PARA SUMINISTRO A INSTALACIÓN DE BOMBEO DE AGUA Y SERVICIOS AUXILIARES DE PLANTA TERMOSOLAR "CASABLANCA", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CASAS DE DON PEDRO, PUEBLA DE ALCOCER Y TALARRUBIAS.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

#### Solicitud del Promotor

Con fecha 9 de septiembre de 2011 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de LAMT a 20 kV de 8.500 m y LSMT de 6.900 m para suministro a instalación de bombeo de agua y servicios auxiliares de Planta Termosolar "Casablanca", en los términos municipales de Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Talarrubias y promovido por Serrezuela Solar II, S.L., con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

#### Normativa aplicable

El proyecto de LAMT a 20 kV de 8.500 m y LSMT de 6.900 m para suministro a instalación de bombeo de agua y servicios auxiliares de Planta Termosolar "Casablanca", en los términos municipales de Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Talarrubias, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado-c de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

#### Descripción del Proyecto

Se instalará una línea eléctrica a 20 kV aérea simple circuito de 8.500 m y subterránea de 6.900 m, en los términos municipales de Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Talarrubias, siendo el promotor Serrezuela Solar II, SL. Se proyecta la línea desde la STR "Casas de Don Pedro" hasta la Planta Termosolar "Casablanca". La construcción de la línea tiene por objeto suministro eléctrico a las instalaciones de bombeo de agua y a los servicios auxiliares de la planta termosolar.

#### Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 14 de septiembre de 2011, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Ayuntamiento de Casas de Don Pedro	-
Ayuntamiento de Puebla de Alcocer	-
Ayuntamiento de Talarrubias	
Seo/BirdLife	-
Adenex	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General del Medio Natural informa que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en Red Natura 2000, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras que se han incluido en el informe de impacto ambiental
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas preventivas especificadas en dicho informe y a la asunción por parte de la empresa de las medidas correctoras de terminadas por la Dirección General de Patrimonio, a partir de los resultados obtenidos en los trabajos de prospección arqueológica con anterioridad al comienzo de las obras.
- La Dirección General de Desarrollo Rural informa que en función de la documentación aportada dicha actuación no afecta a Vías Pecuarias.
- La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, indica que no es necesario la obtención de calificación urbanística para la línea eléctrica, ni valorando, ni pronunciándose, sobre la situación urbanística de las construcciones a las que prestará servicio dicha línea aérea.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana debido a las posibles afecciones al dominio público hidráulico se deberán tener en cuenta una serie de cautelas y sugerencia.
  - Los cruces de la línea eléctrica sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la perceptiva autorización.
  - Los apoyos de la línea eléctrica y las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público que existe en ambos márgenes de los cauces. Las instalaciones que se ubiquen en la zona policía deberán obtener la correspondiente autorización administrativa.
  - Para los cauces de la línea subterránea con cauces de dominio público hidráulico, la obra de cauce no podrá disminuir la sección transversal del cauce. Si la obra se ejecuta mediante la excavación de zanja, alojamiento de conducción y posterior recubrimiento se deberá tener en cuenta las indicaciones de este organismo.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención al cumplimiento del *Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

**Segundo.-** El proyecto de LAMT a 20 kV de 8.500 m y LSMT de 6.900 m para suministro a instalación de bombeo de agua y servicios auxiliares de Planta Termosolar "Casablanca", en los términos municipales de Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Talarrubias, se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 4, apartado c de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

#### **Características del proyecto:**

Se construirá una línea eléctrica aérea simple circuito a 20 kV y 8500 m de longitud, con origen en la STR "Casas de Don Pedro" y final en la caseta de bombeo junto al Embalse del río Gargáligas. Se instalarán 86 apoyos metálicos, las crucetas serán tipo bóveda y rectas atirantadas. El conductor será 100-AL1/17-ST1A y los aisladores de composite U70 YB 20. Desde la caseta de bombeo hasta la Planta termosolar "Casablanca" se proyecta un segundo tramo consistente en una línea subterránea de media tensión a 20 kV y 6.900 m de longitud que coincide con el trazado de las distintas tuberías de abastecimiento a la planta termosolar, paralelo a caminos existente. El promotor es Serrezuela Solar, S.L., La línea eléctrica discurrirá por los términos municipales de Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Talarrubias.

#### **Ubicación del proyecto:**

En el primer tramo aéreo la línea comienza en la Subestación Transformadora de Reparto "Casas de Don Pedro", ubicada en el término municipal de Casas de Don Pedro, hasta el punto de bombeo situado junto al muro del embalse "Gargáligas", en el término municipal de Puebla de Alcocer. El trazado iría paralelo al camino "Guadalupe". En su recorrido atraviesa el arroyo tamujoso y pasa junto a un pequeño embalse. El segundo tramo subterráneo iría desde el punto de bombeo hasta la planta termosolar, situada en el término de Talarrubias. En su recorrido subterráneo discurre paralela al camino de Navalvillar, atraviesa el río Gargáligas, continua paralela al camino de "Guadalupe" por su margen izquierda y finalmente gira a la derecha de este para adentrarse en la finca Casablanca donde está ubicada la planta termosolar.

#### **Características del potencial impacto:**

Para el tramo de línea aérea los posibles riesgos de electrocución y colisión para las aves de la zona se minimizarán con el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el *Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.* Los impactos derivados del tramo

de la línea subterránea serán mínimos ya que esta discurrirá en paralelo a las canalizaciones para las tuberías de captación de agua desde el embalse a la termosolar. Los impactos sobre suelo, flora y fauna pueden considerarse compatibles al proyectar la línea siguiendo en paralelo a los caminos existentes (camino del Millar, camino de Guadalupe, camino de Valdecaballeros y camino de Navalvillar).

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

#### **SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el proyecto de LAMT a 20 kV de 8.500 m y LSMT de 6.900 m para suministro a instalación de bombeo de agua y servicios auxiliares de Planta Termosolar "Casablanca", en los términos municipales de Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Talarrubias, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

**Segundo.-** Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 22 de noviembre de 2011

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

